



Caso No. 0542-13-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc., Juez Sustanciador.- Ouito, D.M., 27 de noviembre de 2013, las 09h20.- VISTOS.- En virtud del sorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, AVOCO conocimiento de la causa No. 0542-13-EP, acción extraordinaria de protección presentada por Yohon Enrique Zorrilla Maldonado, en contra de la sentencia de 7 de julio del 2011 y otros, dictados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Dirección Regional del Trabajo de Guayaquil, dentro del conflicto colectivo Nro. 2059-2010 (número actual 52795-2012), 59593-2013, mediante la cual se resolvió declarar parcialmente con lugar el pliego de peticiones deducido por el Comité Especial de trabajadores de la Hacienda El Edén y se ordenó que los señores economista Boris Eduardo Frydson Calero, John Zorrilla Villafuerte, José Falcones León y Nelson Isidro Merino Borja, representantes de la Compañía Merba S.A., cumplan y en forma solidaria paguen lo determinado en los considerandos de dicha resolución. En lo principal se dispone lo siguiente: 1.- Previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifiquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, a los señores Vocales del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Dirección Regional del Trabajo de Guayaquil, a fin de que presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el término de diez días de recibida la presente providencia, debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- 2.- Téngase en cuenta la casilla y correo electrónico señalados por el Accionante para esta y futuras notificaciones. Por única vez notifíquese a los Terceros Interesados a las casillas judiciales previniéndoles de su obligación de señalar casilla constitucional o algún medio electrónico para futuras notificaciones. Hágase saber del contenido de esta providencia y la demanda respectiva a la Procuraduría General del Estado, mediante notificación a la casilla constitucional asignada por esta Corte a dicha Institución; y, 3.- De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Tomás Jácome Benavides, como Actuario, hasta la remisión del proyecto de sentencia al Pleno de la Corte Constitucional.- CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

> Dr. Manuel Viteri Olyera, MSc. JUEZ SUSTANCIADOR

JUEZ

CONSTITUCIONAL

CORTE CONSTITUCIONAL

Lo certifico, Quito, D.M., 27 de noviembre de 2013 las 09h20

Ab. Pomás Jácome Benavides

ACTUARIO